Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2299
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-169-2024.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2024.
Fecha Resolución:	14-11-2024.
Unidad Fiscalizable:	DESPELONADORA DE NUECES HUERTOS DEL CARMEN.
Titular:	HUERTOS DEL CARMEN SOCIEDAD AGRICOLA LIMITADA.
Instructor:	FELIPE ANDRES ORTUZAR YAÑEZ.
Fecha Validación:	20-12-2024 11:44:09

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: DESPELONADORA DE NUECES HUERTOS DEL CARMEN.
Región: Región de Valparaíso.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-169-2024.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 20-12-2024.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 20-12-2024.
Frecuencia: Reporte de Avance Único.
Fecha de Inicio: 15-11-2024.
Fecha de Termino: 28-02-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 12 de abril de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 64 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona I.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Establecer en un plazo acotado de máximo tres meses desde la notificación de aprobación del PDC, y antes del próximo periodo de funcionamiento de la actividad de despelonado de nueces, el cumplimiento conforme al artículo 35, letra h) de la LOSMA, en particular de la Norma de Emisión de ruidos (D.S. N°38/2011) que establece un nivel máximo de 55 dB(A) en horario diurno, mediante barreras acústicas próximas a los vecinos afectados y en la zona donde se ubica la máquina despelonadora.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Se han generado, al menos, molestias a vecino por el ruido generado por motivo de la infracción.
• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
Barrera Acústica o Elevación de Muro perimetral colindante con vivienda afectada y Aislación acústica con lana de vidrio de sector emisor de ruido donde se ubica la máquina despelonadora

3.1.4. Normativas Pertinentes

- Norma de Emisión, del D.S.Nro. 38/2011
  La obtención con fecha 12 de abril 2023 de Niveles de presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 64 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno , en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona I , superando los niveles de 55dB(A) establecidos en la Norma de emisión, contenida en el D.S.Nro 38/2011

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Apantallamiento de la máquina despelonadora de nueces.
Fecha de Inicio	15-11-2024
Fecha de Término	15-02-2025
Costos Estimados	$ 6.200.000
Comentarios	Consiste en el recubrimiento de parte de la estructura metálica que actualmente rodea el área donde se encuentra la máquina despelonadora de nueces, fuente de emisión de ruidos. La materialidad de la pantalla acústica deberá estar compuesta de un material que presente una densidad igual o superior a 10 Kg/m2. El apantallamiento estará compuesto por lana de vidrio con velo negro de 50 mm de espesor, 70 placas de terciado y alambre tipo malla gallinero para sostener la estructura. Este recubrimiento deberá ser totalmente hermético desde el suelo hasta la altura máxima del galpón, procurando no dejar ventilación, ventanas, ni ningún otro elemento sin control de ruido. Adicionalmente, el cierre avanzará dos metros en los costados este y oeste respecto de la maquinaria. Medios de Verificación: - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Fichas o informes técnicos. - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.

N° Identificador	2
Acción	Reforzamiento de muro perimetral existente con viviendas colindantes.
Fecha de Inicio	15-11-2024
Fecha de Término	15-02-2025
Costos Estimados	$ 2.170.000
Comentarios	Se levantará el muro perimetral existente en el sector donde se encuentran los receptores sensibles. Este muro tendrá una longitud de 36 metros lineales y deberá ser de, a lo menos, 2,5 metros de altura a lo largo de todo el muro ya existente, e incluirá una cumbrera de 1 metro en su horizontal. El muro estará compuesto por planchas OSB con un espesor mínimo de 18 mm o material equivalente con una densidad superficial igual o superior a 11,7 kg/m2, con revestimiento interior o material absorbente de lana de vidrio en densidad 60Kg/m3 con velo de vidrio en 50mm de espesor. Medios de Verificación: - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Fichas o informes técnicos.

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

Fecha de Inicio	15-11-2024
Fecha de Término	15-02-2025
Costos Estimados	$ 2.000.000
Comentarios	Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución. El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	15-11-2024
Fecha de Término	29-11-2024
Costos Estimados	$ 0
Comentarios	Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	15-02-2025
Fecha de Término	28-02-2025
Costos Estimados	$ 0
Comentarios	Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024		2025	
	Nov	Dic	Ene	Feb
1				
2				
3				
4				
5				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluídos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular HUERTOS DEL CARMEN SOCIEDAD AGRICOLA LIMITADA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-169-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.

Fecha de validación: 20-12-2024 11:44:09